



MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 252  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 1437**

Córdoba, 25 de noviembre de 2021

**VISTO:** Que el Estado Provincial Cordobés lleva adelante una Política Pública sostenida en materia de Igualdad de Género y Lucha contra la Violencia a la Mujer.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la iniciativa "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" es una campaña internacional anual, que comienza el 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y finaliza el 10 de diciembre, Día de los Derechos Humanos.

Que, como apoyo a esta iniciativa de la sociedad civil, bajo el liderazgo del señor Secretario General de las Naciones Unidas, la campaña "UNETE de aquí al 2.030 para poner fin a la violencia contra las mujeres" insta a emprender medidas mundiales que mejoren la concientización, impulsen esfuerzos de promoción y compartan conocimientos e innovaciones.

Que mediante Decretos Nros. 1830/2017, 1834/2018, 1329/2019 y 811/2020, la Provincia de Córdoba adhirió a esta iniciativa, organizando y promoviendo actividades y eventos culturales, artísticos, educativos y deportivos, a favor de la igualdad de género y la sensibilización contra las violencias hacia las mujeres, junto a la cooperación de entidades públicas, organizaciones sociales e instituciones académicas de Capital e Interior.

Que la Campaña tiene por principios fundamentales, el honrar y reconocer los movimientos de mujeres y su liderazgo, no dejar a nadie atrás en los esfuerzos para prevenir y poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, aplicando un enfoque basado en los derechos humanos, fomentar un examen crítico de los roles, regímenes y prácticas de género, crear o fortalecer normas y dinámicas de género equitativas para lograr cambios fundamentales y duraderos a favor de las mujeres y las niñas, entre otros.

Que conforme informes de la Organización de las Naciones Unidas, la pandemia mundial de COVID-19, ha exacerbado todos los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos el desempleo y la pobreza, habiendo reforzado también muchas de las causas fundamentales como los estereotipos de género y las normas sociales nocivas.

Que de dichos informes, surge que además de los efectos de la Pandemia del COVID-19, el contexto mundial de conflictos violentos y crisis humanitarias —incluidos desastres relacionados con el clima— está afectando a más personas que nunca, y de manera desproporcionada a las mujeres y niñas, lo cual perpetúa todas las formas de violencia contra ellas.

Que el lema mundial de promoción de la campaña ÚNETE 2021 es: "Pinta el Mundo de Naranja: ¡Pongamos Fin a la Violencia Contra las Mujeres Ya!"

Que al igual que en años anteriores, el color naranja será el elemento clave unificador de todas las acciones, para atraer la atención mundial hacia la iniciativa.

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 1437.....	Pag. 1
Decreto N° 1462.....	Pag. 2
Ley 10780.....	Pag. 13
Decreto N° 1438.....	Pag. 15

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 333.....	Pag. 3
Resolución N° 378.....	Pag. 4
Resolución N° 409.....	Pag. 5
Resolución N° 410.....	Pag. 6

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución N° 80.....	Pag. 7
-----------------------	--------

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**SECRETARÍA DE ARQUITECTURA**

Resolución N° 83.....	Pag. 7
Resolución N° 362.....	Pag. 9
Resolución N° 381.....	Pag. 10

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Acuerdo Reglamentario N° 1734 - Serie: A.....	Pag. 12
---	---------

Que a tales fines, se propicia la adhesión de la Provincia de Córdoba a la campaña "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género", bajo el lema mundial de promoción ÚNETE 2021 "Pinta el Mundo de Naranja: ¡Pongamos Fin a la Violencia Contra las Mujeres Ya!", que consistirá en diversas acciones, entre ellas: vestir y pintar de color naranja, los espacios físicos y virtuales (lugares de trabajo, monumentos, sitios web, firmas electrónicas, redes sociales, etc), promover estrategias, programas y recursos inclusivos, integrales y a largo plazo a fin de prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas, poner en marcha una campaña de financiación colectiva digital en línea, estimular las conversaciones públicas y educar al público sobre lo que las personas y las organizaciones pueden hacer para sensibilizar sobre la violencia contra las mujeres y niñas durante y después de la pandemia del COVID-19, organizar seminarios virtuales o programas de radio, valorar enfoques creativos e innovadores, incluir historias de sobrevivientes, activistas y personas que defienden los derechos de las mujeres y aumentar la participación de los medios de comunicación.

Que por último, se estima oportuno en esta instancia invitar a adherir a la campaña, a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a la campaña mundial de ONU Mujeres "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género", a desarrollarse desde el 25 de noviembre próximo Día Internacional para

la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hasta el 10 de diciembre de 2021, Día de los Derechos Humanos, ambos inclusive, bajo el lema mundial de promoción de la campaña ÚNETE 2021 "Pinta el Mundo de Naranja: ¡Pongamos Fin a la Violencia Contra las Mujeres Ya!".

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE que el Estado Provincial en el transcurso de la campaña "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" organizará, auspiciará y llevará cabo diversas acciones estratégicas que tiendan a reafirmar y profundizar las políticas públicas provinciales en materia de igualdad de género y Lucha contra la Violencia a la Mujer, buscando aminorar el impacto del género sobre la salud de las mujeres y consolidar sus derechos y participación como pilares fundamentales del sistema democrático.

**Artículo 3°.-** ESTABLÉCESE que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de la Mujer convocará a los demás Ministerios, Secretarías de Estado, Agencia y demás entes u organismos públicos que estime pertinente, a los fines de la coordinación de las ac-

ciones y actividades a realizar en el marco de la campaña. Asimismo, procurará comprometer la participación de las organizaciones sociales, el sector académico, medios de comunicación, instituciones representativas de confesiones religiosas reconocidas, municipios y comunas, entre otros.

**Artículo 4°.-** INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, a adherir a la campaña que por este instrumento legal se promueve.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Mujer y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, remítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - CLAUDIA ROXANA MARTINEZ, MINISTRA DE LA MUJER - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1462

Córdoba, 30 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0110-133000/2018 (II Cuerpos) del registro de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para el Instituto Provincial de Educación Media (I.P.E.M.) N° 414 de Arroyo Algodón, Departamento General San Martín, dependiente de la Dirección General supra citada.

Que obra en autos la terna elevada por la Dirección del Establecimiento Educativo antes mencionado, de la cual surge el nombre de "GOBERNADOR JOSÉ MANUEL DE LA SOTA" como homenaje a quien fuera Gobernador por elección popular en tres oportunidades desde julio del año 1999 hasta julio del año 2003, reelecto en ese mismo año hasta diciembre del año 2007, y elegido nuevamente Gobernador, siendo investido el 10 de diciembre de 2011.

Que cursó sus estudios superiores en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, donde se recibió de abogado y se desempeñó como docente; a su vez, en el ámbito político perteneció al Partido Justicialista, siendo uno de los promotores del movimiento conocido como "Renovación peronista" en la década de 1980; también participó y ejerció diversas actividades públicas y asumió cargos como Diputado Nacional, Embajador en Brasil y Senador Nacional.

Que en lo atinente a la política educativa, durante los períodos de su gobierno se adoptaron medidas trascendentales que redundaron en una

sensible priorización y jerarquización de la educación, en particular de los sectores más postergados de la sociedad.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 222/2019, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** IMPÓNESE el nombre de "GOBERNADOR JOSÉ MANUEL DE LA SOTA" al Instituto Provincial de Educación Media (I.P.E.M.) N° 414 de Arroyo Algodón, Departamento General San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución N° 333**

Córdoba, 27 de septiembre de 2021

Expediente N° 0047-000058/2021.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia la Contratación Directa a la Cooperativa Mixta del Oeste y Otros Servicios Limitada (CEMDO Ltda.), para la realización de la "EJECUCIÓN DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DEL HOSPITAL DE VILLA DOLORES – UBICACIÓN: BELGRANO 1800 – LOCALIDAD DE VILLA DOLORES – DEPARTAMENTO: SAN JAVIER – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Arquitectura insta el presente trámite de Contratación Directa atento a la "...necesidad de ejecutar las obras complementarias de ampliación de la red eléctrica para la alimentación del Hospital Regional...", contratando los servicios de la Cooperativa Mixta del Oeste y Otros Servicios Limitada (CEMDO Ltda.) "...en función de su especial naturaleza y por las características de los mismos..." teniendo en cuenta que es dicha Cooperativa quien debe "...aprobar y autorizar dichos trabajos eléctricos, previo a su ejecución, resulta conducente por razones de celeridad y economía de trámite, además de costos, canalizar su contratación en forma directa..."

Que obran en autos antecedentes de la contratación denominada "AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y PASO A ALTA COMPLEJIDAD HOSPITAL REGIONAL VILLA DOLORES – LOCALIDAD DE VILLA DOLORES – DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE CÓRDOBA (contratación llave en mano)";

Que dicha Secretaría ha incorporado en autos la documental técnica pertinente compuesta por Croquis de ubicación del inmueble, Memoria Descriptiva, Planos, Pliego de Especificaciones Técnicas – Instalación Eléctrica, Presupuesto de Instalación Eléctrica y Pliego Particular de Condiciones, con un Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 16.330.039,16, a valores del mes de julio de 2021, con un plazo de ejecución de la obra de sesenta (60) días, indicándose además, que será de aplicación lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 modificado por Decreto N° 252/2021.

Que interviene el Área de Estudio de Costos agregando la Estructura de Costos de cada uno de los ítems de la contratación de referencia, en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 800/2016, en su Art. 4 inc. b).

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000329, que certifica la reserva presupuestaria para atender a la erogación que lo gestionado demanda (artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que consta en autos documentación acompañada por la Cooperativa a saber: Anexo 1, Solicitud de Admisión, Declaración Jurada de Retención de Aportes Ley N° 8470, Propuesta Económica, Estatuto Social, Acta de Designación e Incorporación de Consejeros y Distribución de Cargos, Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) vigente a la fecha, Curva de Inversión y Avance, Concesión del Servicio Público, Constancia de Inscripción en AFIP y Cuadro de Avance, con las observaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Legales, las que no obstaculizan la prosecución del trámite.

Que seguidamente interviene la Comisión de Estudio de Ofertas informando que la Cooperativa Mixta del Oeste y Otros Servicios Limitada

(CEMDO Ltda.) cumple con los requisitos legales y técnicos y su oferta resulta la más ventajosa y conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, habiendo cotizado un monto idéntico al Presupuesto Oficial, proponiendo que la presente obra sea adjudicada a la citada Cooperativa.

Que luce en autos copia de la autorización y permiso para la ejecución de los trabajos, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Villa Dolores.

Que obra Dictamen N° 389/2021 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que la contratación en la forma en la que se la propicia, encuentra sustento legal en el Art. 7 inc. b) acápite 3) y 4) de la Ley N° 8614, conforme la especial competencia técnica específica y naturaleza jurídica de la Cooperativa, como las ventajas comparativas de su contratación, Ley N° 10.220 y Art. 38 de la Ley N° 10.411, por lo que puede dictarse el instrumento legal por el cual se adjudique en forma directa a la Cooperativa Mixta del Oeste y Otros Servicios Limitada (CEMDO Ltda.), la ejecución de la obra de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 389/2021 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CONTRÁTASE en forma directa la: "EJECUCIÓN DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DEL HOSPITAL DE VILLA DOLORES – UBICACIÓN: BELGRANO 1800 – LOCALIDAD DE VILLA DOLORES – DEPARTAMENTO: SAN JAVIER – PROVINCIA DE CÓRDOBA", con la Cooperativa Mixta del Oeste y Otros Servicios Limitada (CEMDO Ltda.), (CUIT N° 30-54572290-5), por la suma de Pesos Dieciséis Millones Trescientos Treinta Mil Treinta y Nueve con Dieciséis Centavos (\$ 16.330.039,16).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dieciséis Millones Trescientos Treinta Mil Treinta y Nueve con Dieciséis Centavos (\$ 16.330.039,16), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2021/000329, con cargo a:

Jurisdicción 1.50,  
Programa 506-004,  
Partida 12.06.00.00  
Obras Ejecución por Terceros, del P.V.....\$ 16.330.039,16

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**Resolución N° 378**

Córdoba, 01 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-022633/2020/A13.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Segunda y Tercera Adecuaciones Provisorias de Precios por las variaciones de costos verificadas en los meses de mayo y julio del 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas, en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie, entre otros extremos.

Que la Adecuación de Precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018, disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Punto V del Legajo Único de Contratación de la obra de referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice," haciendo plena fe de su contenido.

Que mediante Resolución Ministerial N° 050/2021 de fecha 10 de marzo del 2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 22 de marzo del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 300 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confectionada con fecha 26 de abril del 2021. Asimismo, por Resolución Ministerial N° 203/2021 se aprobó la Adecuación Provisoria de Precio N° 1, por variaciones de costos verificadas en el mes de abril del 2021.

Que obran en autos Solicitudes de Adecuaciones Provisorias realizadas por el Consorcio Caminero Único, suscriptas digitalmente con fecha 10 de mayo y 12 de julio, ambas del 2021.

Que el Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a sus similares titulados "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Mayo/2021" y "Adecuación Provisoria – Obra Faltante a Ejecutar - Julio/2021", de los cuales surgen que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del segundo salto el porcentaje físico faltante de ejecutar de la obra era del 100%, (conforme Medición Mensual N° 001 correspondiente al período Abr-2021) y que la varia-

ción al mes de mayo/2021 alcanzó un 5.25%, lo que representa económicamente un incremento de \$ 11.697.402,12. Respecto al tercer salto, el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 3,98% (conforme Certificación N° 002-0 y Medición Mensual N° 003-0 correspondiente al período Jun/2021) y la variación al mes de julio/2021 alcanzó un 5.17%, lo que representa económicamente un incremento de \$ 9.155.267,49. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 216.891.614,41.

Que, asimismo, consta en autos Planilla de Índices, de Coeficientes y de Monto de Obra faltante de ejecutar.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 7 de octubre de 2021, por la que acepta la Segunda y Tercera Adecuaciones Provisorias de Precios por las variaciones de costos verificadas en los meses de mayo y julio, ambas del 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2021/000509 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 443/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 443/2021 y en uso de sus atribuciones

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Segunda y Tercera Adecuaciones Provisorias de Precios por variaciones de costos producidas en el mes de Mayo y Julio del 2021, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA," por la suma total de Pesos Veinte Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con



Sesenta y Un Centavos (\$ 20.852.669,61), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 7 de octubre del 2021, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veinte Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con Sesenta y Un Centavos (\$ 20.852.669,61), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000509, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,  
Programa 511-000,  
Partida 12.06.00.00  
Obras – Ejecución por Terceros  
Importe Futuro Año 2022 .....\$ 20.852.669,61.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 409

Córdoba, 30 de noviembre de 2021

Expediente N° 0620-001369/2021.-

**VISTO:** este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REEMPLAZO DE CUBIERTA EN "ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PROVINCIA DE NEUQUÉN" – LOCALIDAD BELL VILLE – DEPARTAMENTO UNIÓN- PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora".

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que luce incorporada nota suscripta por la Dirección General de Infraestructura Escolar del citado Ministerio, quien solicita la ejecución de la presente obra.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Relevamiento Fotográfico, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo y Presupuesto, Plan de Avance y Curva de Inversión y Planos, todos suscriptos por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que de la documentación técnica incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 9.152.000,00 calculado al mes de julio del 2021 y que el plazo total de ejecución de obra es de ciento veinte (120) días.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, informando que el mismo "...no presenta variaciones significativas con los valores de Julio/21 que esta área maneja...".

Que conforme lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 180/2008, el

Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 491/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Que, asimismo, la mencionada asesoría jurídica advierte que no obra en autos informe dominial a través del cual se acredite la titularidad del inmueble, debiendo la repartición de origen acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3º de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 491/2021 y en uso de sus atribuciones,

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APRUEBASE y consecuentemente AUTORIZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "REEMPLAZO DE CUBIERTA EN "ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PROVINCIA DE NEUQUÉN" – LOCALIDAD BELL VILLE – DEPARTAMENTO UNIÓN- PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora" conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Relevamiento Fotográfico, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo y Presupuesto, Plan de

Avance y Curva de Inversión y Planos, todos suscriptos por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil (\$ 9.152.000,00).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## Resolución N° 410

Córdoba, 30 de noviembre de 2021

Expediente N° 0620-001375/2021.-

**VISTO:** este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la: "OBRA DE REPARACIÓN DE CUBIERTA, VEREDA PERIMETRAL, DESAGÜES PLUVIALES Y CARPINTERÍA EN ESCUELA "ARZOBISPO CASTELLANO" – LOCALIDAD CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora".

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que luce incorporada nota suscripta por la Dirección General de Infraestructura Escolar del citado Ministerio, quien solicita la ejecución de la presente obra.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Cómputo General, Presupuesto Detallado, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo, Análisis de Precios, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Planos, todos suscriptos por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que de la documentación técnica incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 8.323.386,87, calculado al mes de agosto 2021 y que el plazo total de ejecución de obra es de ciento veinte (120) días.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, informando que el mismo "...no presenta variaciones significativas con los valores que esta Área maneja...".

Que conforme lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la

presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 490/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77, N° 4758/77 y Decreto N° 1419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Que, asimismo, la mencionada asesoría jurídica advierte que no obra en autos informe dominial a través del cual se acredite la titularidad del inmueble, debiendo la repartición de origen acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 490/2021 y en uso de sus atribuciones,

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRUEBASE y consecuentemente AUTORIZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "OBRA DE REPARACIÓN DE CUBIERTA, VEREDA PERIMETRAL, DESAGÜES PLUVIALES Y CARPINTERÍA EN ESCUELA "ARZOBISPO CASTELLANO" – LOCALIDAD CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA – Programa Aurora" conforme la documentación técnica compuesta por: Memoria Descriptiva, Cómputo General, Presupuesto Detallado, Plan de Avance y Curva de Inversión, Factores de Costo, Análisis de Precios, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Planos, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Trescientos Veintitrés Mil Trescientos Ochenta y Seis con Ochenta y Siete Centavos (\$ 8.323.386,87).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución N° 80**

Córdoba, 28 de Octubre del 2021

**VISTO:** El expediente N° 0279-012123/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de coordinación de diez (10) talleres de planificación estratégica con metodologías ágiles para el Nodo de Inteligencia Artificial y la mesa de Biotecnología, para determinar las líneas de acción de cada uno de los espacios de manera colaborativa y participativa.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron dos (2) ofertas por parte de un (1) único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "ESCUELA DE INNOVACIÓN S.A.S." CUIT 30-71613040-8, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "ESCUELA DE INNOVACIÓN S.A.S." CUIT 30-71613040-8, ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico incorporado y del informe del área de compras, la oferta del proveedor "ESCUELA DE INNOVACIÓN S.A.S." CUIT 30-71613040-8 por un importe total de pesos setecientos mil (\$700.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000040 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado informe Contable N° 21/2021, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 85/2021;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2021/000018, destinada a la contratación del servicio de coordinación de diez (10) talleres de planificación estratégica con metodologías ágiles para el Nodo de Inteligencia Artificial y la mesa de Biotecnología, para determinar las líneas de acción de cada uno de los espacios de manera colaborativa y participativa, a favor del proveedor "ESCUELA DE INNOVACIÓN S.A.S." CUIT 30-71613040-8 por un importe total de pesos setecientos mil (\$700.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) y foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos setecientos mil (\$700.000,00), al Programa 311-000; Partida 3.05.99.00, Descripción: "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 21/2021.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**SECRETARÍA DE ARQUITECTURA****Resolución N° 83**

Córdoba, 22 de marzo de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-008725/2021.-

**VISTO** este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 05/2021 (Cotización N° 2021/000005), efectuada el día 22/02/2021, para Contratar la ejecución de la obra: "Provisión y Montaje de alimentador principal desde Subestación Transformadora (SET) hasta el Tablero General de Baja Tensión (TGBT) en el Ministerio de Desarrollo

Social (Ex Complejo Pablo Pizzurno), ubicado en Avda Vélez Sarsfield N° 2311 – Localidad Córdoba Capital", con un Presupuesto Oficial de \$ 13.363.082,35.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 58/62 obra copia de la Resolución N° 021/2021 de fecha 01/02/2021 de esta Secretaría, por la que se aprueba la documentación técnica y se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 05/2021 (Cotización N° 2021/000005) para la contratación de la obra mencionada.

QUE a fs. 63 obra incorporada constancia que dan cuenta de la publicación del llamado a Licitación Pública en la página web de Compras Públicas, de

acuerdo al art.19 de la Ley 8614, obrando a fs. 64/65 extracto del Boletín Oficial que da cuenta del llamado efectuado mediante dicho medio.

QUE a fs. 69/71 luce agregada Circular Aclaratoria N° 1, mediante la cual se rectifica en todos sus términos el Art.19 del Pliego Particular de Condiciones referido a la oferta más ventajosa y la metodología de evaluación siendo en consecuencia publicado con posterioridad en el Boletín Oficial.

QUE a fs. 385 corre agregada el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 22/02/2021, dando cuenta que el acto se procederá a realizar en modalidad a distancia, en los términos de la Resolución N° 007/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, siendo además conforme Decreto N° 583/2016 y lo estipulado por el Capítulo II del Pliego Particular de Condiciones, procediéndose a la constatación de ofertas digitales que existen en S.U.A.F., resultando la cantidad de CUATRO (04), por lo que se realiza a la Apertura de las Ofertas presentadas en soporte papel, en el orden ingresado en el SUAC del Ministerio de Obras Públicas, surgiendo del mismo los siguientes proponentes: GRUPO CUMBRE S.R.L., INGENIAR S.A., INGENER S.R.L. Y SETELEC S.R.L., destacando que ninguno de los Oferentes ha formulado observación alguna respecto del Acto de Apertura de Ofertas, por lo que la misma se da por concluida a la hora 13:24 horas de ese mismo día.

QUE a fs. 392 obra copia de la Resolución N° 316/2020 de esta Secretaría, por la que se designa la nómina de posibles integrantes de la Comisión de Estudios de Ofertas que tendrá a su cargo el estudio de las propuestas presentadas en la presente Licitación Pública, obrando a fs.393, providencia del Sr. Secretario, Cr. Manuel Grahovac, mediante la cual se la constituye.

QUE a fs.394 se adjunta Constancia de Notificación electrónica de fecha 22/02/2021 efectuada por la Comisión de Estudio de Ofertas, mediante la cual se emplaza a la Oferente INGENIAR S.A., para que en el plazo de dos (2) días de recibida proceda a rectificar o ratifique los presupuestos acompañados y el consecuente análisis de precios, atento a inconsistencias entre las cantidades ofertadas en su propuesta y las cantidades requeridas en el presupuesto oficial, debiendo las mismas resultar armónicas a los fines de validar la propuesta económica, obrando a fs. 395/407, con fecha 24/02/2021, la documentación solicitada, ratificando el monto de la propuesta económica, rectificando el análisis de precio presentado oportunamente.

QUE a fs. 408/412 se expide la Comisión de Estudio de Ofertas designada, informando que, avocada al análisis de la presentación efectuada, se constató que fueron cuatro (04) las distintas Empresa oferentes, a saber: GRUPO CUMBRE S.R.L., INGENIAR S.A., INGENER S.R.L. y SETELEC S.R.L., verificando en primer término la correspondencia de la documentación presentada por las mencionadas en cada uno de sus sobres en formato papel con la adjuntada en soporte digital de la plataforma del Portal Web de Compras y Contrataciones de la A.P.P., dando cuenta que toda la documentación acompañada por las Empresas Oferentes, resulta ser idéntica en ambos soportes conforme lo estipulado en el P.P.C. y lo informado por Decreto 583/16 del Poder Ejecutivo Provincial, manifestando que la totalidad de las mismas cumplimentan en debida forma con los requisitos esenciales, habiendo sido correctamente admitidas al procedimiento de selección.

QUE la mencionada Comisión concluye recomendando se eleve a conocimiento del Secretario de Arquitectura a los efectos de que, de considerarlo oportuno, resuelve RECHAZAR la oferta correspondiente al oferente INGENER S.R.L., por apartarse de las bases de contratación y no cumplimentar los requisitos técnicos exigidos y ADJUDICAR al proponente INGENIAR S.A., la ejecución de la obra en cuestión por resultar su oferta la más ventajosa con

sustento en las disposiciones del Art.4 de la Ley N° 8614.

QUE a fs. 54 se incorpora por la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, Nota de Pedido N° 2021/000057, afectándose al Ejercicio Presupuestario del Año 2021 el monto de \$ 13.363.082,35., el cual fuera reajustado a fs.416, mediante Orden de Compra N° 2021/000122, afectándose al Ejercicio Presupuestario Año 2021 la suma de \$ 9.483.324,60.

QUE se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 080/21, concluyendo que atento las constancias de autos, las disposiciones del Art.12, 17, 19, 20 del Pliego Particular de Condiciones, lo establecido por los Arts. 2, 3, 4, 16, 19 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificaciones, lo prescripto por el Art.40 de la Ley N° 10.723, que establece los índices de Contratación dispuesto para el período 2021 y las facultades conferidas por el Decreto 399/20 puede el Secretario de Arquitectura, aprobar lo actuado y dictar el Acto Administrativo definitivo RECHAZANDO la propuesta económicas realizada por la firma INGENER S.R.L. por apartarse de las bases de la contratación y no cumplimentar los requisitos técnicos exigidos, ADJUDICANDO la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa INGENIAR S.A., cuya propuesta asciende a la suma de \$ 9.483.324,60, monto que representa un 29,030% por debajo del Presupuesto Oficial, por resultar su oferta la más ventajosa y cuyo plazo previsto de ejecución es de noventa (90) días, a contar de la suscripción del Acta de Replanteo.

## EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** RECHAZAR la propuesta económica realizada por la firma INGENER S.R.L. por apartarse de las bases de la contratación y no cumplimentar los requisitos técnicos exigidos.

**ARTICULO 2°;** APROBAR el resultado de la Licitación Pública N° 05/21 realizada para contratación la ejecución de los trabajos de la Obra: "Provisión y Montaje de alimentador principal desde Subestación Transformadora (SET) hasta el Tablero General de Baja Tensión (TGBT) en el Ministerio de Desarrollo Social (Ex Complejo Pablo Pizzurno), ubicado en Avda. Vélez Sarsfield N° 2311 – Localidad Córdoba Capital", y consecuentemente ADJUDICAR los mismos a la Empresa INGENIAR S.A. por la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 9.483.324,60.-), conforme las razones expresadas en considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 3°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 9.483.324,60.-), conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en su Documento de Contabilidad (Orden de Compra) N° 2021/000122, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa N° 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras Ejecución por Terceros, del P.V.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICESE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.



**Resolución N° 362**

Córdoba, 02 de septiembre de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-000054/2021.-

**VISTO** este Expediente en el que obran actuaciones relacionadas con la necesidad de ejecutar Trabajos Complementarios en la obra "Construcción de 34 Escuelas PROA – Provisión de equipamiento para 6 Escuelas PROA – Provincia de Córdoba – Contratación Llave en Mano", contratada oportunamente por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) S.E.M., con la Empresa MAKIBER S.A. en el marco del Expediente N° 0620-000371/2017.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE la obra descrita fue contratada por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) S.E.M. con la Empresa MAKIBER S.A. en fecha 06.04.2018, habiéndose adjudicado por Resolución N° 045/18 del Directorio de esa Agencia, según se desprende de las constancias incorporadas a fojas 06/23, pero estando la gerencia técnica de la mismas a cargo de la Unidad Ejecutora para las Escuelas PROA asignada a esta Secretaría de Arquitectura, conforme se acredita con la copia de la Resolución N° 314/20 de ampliación de plazos de la obra que se trata.

QUE a fs. 02/03 se determina la necesidad de contratar en forma directa, los Trabajos Complementarios de ampliación de la red de infraestructura eléctrica para el nuevo edificio que albergará al establecimiento escolar Proa N° 21 de Embalse, instando canalizar dicha contratación en los términos del Art. 7° inc. b) acápite 5° de la Ley de Obras Públicas N° 8614 con la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Limitada, en razón de su competencia técnica por razón de la materia.

QUE se agrega a fs. 04/29 documentación correspondiente a los antecedentes de la obra contractual tramitada a través del Expediente N° 0620-000371/2017, consistentes en: Presupuesto de la contratista MAKIBER S.A., Resolución N° 045/18 de adjudicación del Directorio de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) S.E.M., Contrato de Obra celebrado con la empresa MAKIBER S.A., Acta de Replanteo de fecha 16.07.2018, Resolución N° 314/20 de esta Secretaría, que amplía el plazo de la obra hasta el día 31.12.2021 y Resumen Mensual N° 020 correspondiente al período Junio/2021 que da cuenta de un avance de obra acumulado a esa fecha del 59,58%.

QUE consta agregada a fs. 30/42 la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Proyectos y vinculada con los Trabajos Complementarios cuya adjudicación se propicia por las actuaciones de marras, consistente en: Cartel de Obra, Plano de Instalación Eléctrica, Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de Instalación Eléctrica y Presupuesto de Instalación Eléctrica, toda la cual se encuentra visada y aprobada por la Dirección General de Proyectos para su ejecución.

QUE a fojas 43/54 se incorpora el Pliego Particular de Condiciones base de la contratación de los presentes Trabajos Complementarios, de cuyo art. 1° surge que el procedimiento de selección es la contratación directa, del Art. 3° que se adjudicará por el sistema de ajuste alzado y del Art. 6° que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos cinco millones setenta y un mil sesenta y dos con trece centavos (\$ 5.071.062,13) a valores correspondientes a Marzo/2021, previéndose en el Art. 7° un plazo de ejecución de SESENTA (60) días.

QUE a fojas 56 toma intervención de su competencia el área de Costos, elaborando la fórmula polinómica y Estructura de Costos en los términos del Decreto N° 800/16 y su similar modificatorio N° 252/21.

QUE a fojas 58 se incorpora el documento contable elaborado a nivel

de afectación preventiva para la atención del gasto que demandará la adjudicación propiciada por las actuaciones de marras, identificado como Nota de Pedido N° 2021/000328, imputándose la suma de \$5.071.062,13 con cargo al ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

QUE a fojas 60/89 se acompaña por la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Ltda., la documentación exigida por el Art. 10° del Pliego Particular de Condiciones, consistente en: 1) Libro de Actas del Consejo de Designación de Autoridades; 2) Pliego Particular de Condiciones; 3) Solicitud de Admisión conforme Anexo N° 1 al Pliego; 4) Formulario Propuesta Económica por la suma de \$5.071.062,13 conforme Anexo N° 2 al Pliego; 4) Declaración Jurada de Retención de Aportes Ley N° 8470 conforme Anexo N° 3 al Pliego; 5) Curva de Inversión; 6) Plan de Avance; 7) Análisis de Precios; y 8) Soporte Digital.

QUE a fojas 93/94 obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas, designada a través de providencia de fs. 92, en el que se realiza el análisis legal, comparativo y técnico de la propuesta formulada por la Cooperativa, concluyendo que dicha oferta resulta ser conveniente, aconsejando en consecuencia la adjudicación de los trabajos complementarios a esa Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Ltda., conforme el Presupuesto por ella cotizado de Pesos Cinco Millones Setenta y Un Mil Sesenta y Dos con trece centavos (\$ 5.071.062,13), monto que resulta ser idéntico al Presupuesto Oficial Estimado por esta Secretaría.

QUE a fojas 95/96 se agrega constancia del Resumen de Medición N° 021 correspondiente al mes de Julio/2021, el que da cuenta de un avance acumulado a esa fecha del 62,80% en la Escuela Proa N° 21 de Embalse.

QUE a fojas 101 se agrega constancia certificada de la autorización del Municipio de Embalse para la ejecución de la obra complementaria de ampliación de la red eléctrica, a fin de dotar del suministro de energía a la Escuela Proa N° 21 de la localidad de Embalse.

QUE de la Constancia de Habilitación y Determinación de su Capacidad Económico-Financiera, expedida por Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y obrante a fs. 99/100, surge que la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Ltda., cumple con las previsiones del Decreto N° 1419/17 y sus modificatorios.

QUE se expide a fojas 104/105 el área de legales de esta Secretaría mediante Dictamen N° 350/21 señalando que la cuestión encuentra sustento legal en el Art. 7° inc. b) acápite 5° de la Ley N° 8614 que habilita la contratación directa por Trabajos Complementarios cuando la ejecución resulta indispensable para el buen funcionamiento y que no pudo haberse previsto en el proyecto ni incluidos en el contrato respectivo. Expresa que de acuerdo a lo previsto por el Art. 40° de la Ley N° 10.723 que fija el valor del índice uno para el período 2021 y atento al monto de la contratación propiciada, en virtud de lo establecido por el Art. 4 Quáter de la Ley N° 8614 y sus modificaciones, corresponde a esta Secretaría de Arquitectura el dictado del acto administrativo que adjudique los trabajos a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Embalse Ltda., por la suma de Pesos Cinco Millones Setenta y Un Mil Sesenta y Dos con trece centavos (\$ 5.071.062,13), cuyo plazo de ejecución es de 60 días a partir de la fecha en que se suscriba el acta de replanteo.

**EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** APROBAR la documentación técnica correspondiente a los trabajos: "Ejecución de subestación transformadora y extensión de la línea aérea de media tensión y de baja tensión para la alimentación de la Nueva

Escuela PROA N° 21, ubicada en calle San Martín S/N° - Localidad Embalse - Departamento Calamuchita - Provincia de Córdoba, obrante a fs. 30 (treinta) a fs. 96 (noventa y seis, fijándose un plazo de SESENTA (60) para su ejecución.

**ARTÍCULO 2°:** ADJUDICAR los trabajos descriptos en el artículo primero, a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE EMBALSE LTDA. (CUIT N° 30-54573026-6), por el importe total de PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS (§ 5.071.062,13).

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR EL EGRESO que demandará su ejecución, conforme lo indica el área Ejecución Presupuestaria y Contabilidad de la

Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, en Nota de Pedido N° 2021/000328 (fs. 58) - Programa 506-005 - Partida 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros del Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, REMITASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Obras Públicas, TOME RAZÓN el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en Boletín Oficial y pase a la División Licitaciones y Contratos, a su conocimiento y efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

## Resolución N° 381

Córdoba, 09 de septiembre de 2021

EXPEDIENTE N° 0047-000046/2021.-

**VISTO** este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 2021/000041, efectuada el día 17.08.2021, para Contratar la Ejecución de la Obra: "Construcción Nuevo edificio para la Comisaría N° 21 y Unidad Judicial N° 10, ubicado en calle Andalgalá N° 4751 - Barrio Empalme - Localidad Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", con un Presupuesto Oficial de \$ 41.558.716,02.

### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 141/144 se agrega copia de la Resolución N° 308/21 de esta Secretaría, por la que se aprueba la documentación técnica incorporada a fs. 02/102 y se autoriza el Llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra descripta.

QUE a fs. 145/146 se agrega la constancia de la publicación del aviso de la Licitación en el Boletín Oficial Electrónico y en el Portal Web Oficial de Compras Públicas, en los términos del Art. 19° de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE a fs. 147/148 se agrega la constancia de la comunicación efectuada a las empresas que realizaron la visita técnica obligatoria a la obra de fecha 10.08.2021.

QUE a fs. 155 se incorpora la Circular Aclaratoria N° 1 con la correspondiente constancia de su publicación tanto en el Portal de Compras Públicas como en el Boletín Oficial Electrónico.

QUE a fs. 632/635 consta agregada el Acta de Apertura de las Ofertas de fecha 17.08.2021, que da cuenta que a través del SUAC del Ministerio de Obras Públicas, se presentaron al presente proceso licitatorio, cuatro (04) sobres que corresponden a las siguientes oferentes: Proponente N° 1 MARTINAZZO JUAN PABLO (CUIT N° 20-23092370-2), Proponente N° 2 ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 30-710035051-1) Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9) y Proponente N° 4 MAFALDA CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71555011-9).

QUE en el acta se deja expresado que ingresado al Sistema único de Administración Financiera (SUAF) a los fines de corroborar la presentación de la oferta en soporte digital, conforme los términos del Decreto N° 583/16, se constata que la Proponente N° 4 MAFALDA CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71555011-9) no presentó la misma, motivo por el cual no se realiza la lectura del contenido de dicha presentación. Asimismo, se expresa en el que se verifica a través del Sistema único de Administra-

ción Financiera (SUAF) una oferta correspondiente a la firma SEHOS S.A., respecto de la cual no se ha presentado sobre alguno con la propuesta en soporte papel, conforme los términos del llamado a Licitación, en función de lo cual se excluye la misma de dicho sistema, en atención a las disposiciones del Decreto N° 583/16 en torno a la Licitación Pública mediante la implementación y uso del soporte digital.

QUE a fs. 636/637 se agrega copia de la Resolución N° 067/21 de esta Secretaría, vinculada con los posibles integrantes de la Comisión de Estudio de Ofertas, obrando a fs. 638 la providencia que designa a las tres personas que integrarán la misma para el presente proceso licitatorio.

QUE a fs. 647/649 consta el informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas, quién manifiesta que se verificó la correspondencia de la documentación presentada en soporte papel con la adjuntada en soporte digital en Portal de Compras y Contrataciones, dando cuenta que la presentada por los oferentes: Proponente N° 1 MARTINAZZO JUAN PABLO (CUIT N° 20-23092370-2), Proponente N° 2 ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 30-710035051-1) Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9) resulta ser idéntica en ambos formatos, conforme lo exige el Decreto N° 583/16.

QUE señala Comisión en su informe que se verifica que la Proponente N° 4 MAFALDA CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71555011-9), si bien acompañó el sobre cerrado por el SUAC del Ministerio de Obras Públicas, no adjuntó su oferta en soporte digital en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, según se certifica también en el acta de apertura de ofertas, motivo por el cual no se proceda a la lectura del contenido de dicha presentación. Asimismo, advierte la existencia en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, la presentación en soporte digital de una oferta correspondiente a la firma SEHOS S.A., quién no acompañó el correspondiente sobre conteniendo la misma en soporte papel a través del SUAC del Ministerio de Obras Públicas, conforme se explicitara en el Pliego Particular de Condiciones base del Llamado a Licitación. En consecuencia, concluye que corresponde el RECHAZO de las propuestas correspondientes a las firmas Proponente N° 4 MAFALDA CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71555011-9) y de la Empresa SEHOS S.A., por no cumplimentar las disposiciones del Decreto N° 583/16 como así tampoco con lo especificado por el Pliego Particular de Condiciones, base de la presente Licitación Pública con soporte digital.

QUE sigue expresando la Comisión en su informe, que analizadas las causales de rechazo a las que refiere el Art. 17° del Pliego Particular de Condiciones, se verificó que los oferentes Proponente N° 1 MARTINAZZO

JUAN PABLO (CUIT N° 20-23092370-2), Proponente N° 2 ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 30-710035051-1) Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9) acreditan haber acompañado la documentación relacionada con los requisitos esenciales previstos en el Art. 12° del Pliego Particular de Condiciones, por lo que fueron correctamente admitidos al presente procedimiento de selección, al igual que los restantes requerimientos estipulados en el citado artículo, acreditando de tal suerte su capacidad jurídica para obligarse contractualmente con la Administración Pública Provincial. Asimismo, realizado el análisis legal, sobre la base de los requisitos exigidos por el art. 12° del Pliego Particular de Condiciones, se concluye que los oferentes Proponente N° 1 MARTINAZZO JUAN PABLO (CUIT N° 20-23092370-2), Proponente N° 2 ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 30-710035051-1) Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9), cumplimentan con la totalidad de esos recaudos, procediendo a continuación en consecuencia a realizar un análisis comparativo de las ofertas económicas con relación al Presupuesto Oficial.

Oferente: 1- MARTINAZZO JUAN PABLO – Monto Oferta: \$55.448.815,58 – Variación s/ Presupuesto Oficial: + 33.42%

Oferente: 2- ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. – Monto Oferta: \$55.955.993,44 – Variación s/ Presupuesto Oficial: + 34.64%

Oferente: 3- DAJOR S.A. – Monto Oferta: \$44.184.189,67 – Variación s/ Presupuesto Oficial: + 06.31%

QUE conforme a lo expuesto, se procedió a comparar las tres (3) propuestas presentadas y válidamente admitidas con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado. De dicho análisis efectuado, se constata que el precio cotizado por la Proponente N° 3 DAJOR S.A. de pesos Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Nueve con sesenta y siete centavos (\$ 44.184.189,67), resulta ser el más conveniente en los términos del Art. 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, representando un porcentaje del 06,31% por encima del Presupuesto Oficial, por lo que la oferta se considera razonable económicamente.

QUE del análisis técnico, manifiesta la Comisión de Estudios de Oferta que los oferentes Proponente N° 1 MARTINAZZO JUAN PABLO (CUIT N° 20-23092370-2), Proponente N° 2 ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 30-710035051-1) Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9), acreditan contar con capacidad técnica para los trabajos de esta contratación, en los términos del art. 19° del Pliego Particular de Condiciones, conforme surge de la Declaración de Obras para el Registro de Antecedentes Técnicos del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado. Asimismo, da cuenta que se desprende de la Constancia de habilitación y determinación de la capacidad expedida por el Registro de Constructores de Obra Pública, los oferentes Proponente N° 1 MARTINAZZO JUAN PABLO (CUIT N° 20-23092370-2), Proponente N° 2 ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT N° 30-710035051-1) Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9), acreditan contar con capacidad Económica - Financiera en comparación con el Presupuesto Oficial para la ejecución de la obra objeto de la presente contratación.

QUE de conformidad con los referidos análisis efectuado a tenor de lo dispuesto en el Pliego Particular, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de dicha Comisión que la propuesta formulada al presente proceso de selección por la Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9) resulta ser la más ventajosa,

por lo tanto recomienda, rechazar la oferta de la firma Proponente N° 4 MAFALDA CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71555011-9) y ADJUDICAR a la Empresa Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9) la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más ventajosa y con sustento en las disposiciones del Art. 4° Quater de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

QUE obra a fs. 652, el Documento Contable identificado como Orden de Compra N° 2021/000909, afectándose la suma de pesos Diecisiete Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Cinco con ochenta y siete centavos (\$17.673.675,87) al presente Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021 y la suma de pesos Veintiséis Millones Quinientos Diez Mil Quinientos Trece con ochenta centavos (\$ 26.510.513,80) al ejercicio Presupuestario Futuro Año 2022.

QUE se expide a fs. 653/654 mediante Dictamen N° 325/21 el área Legales de esta Secretaría, expresando que atento a lo dispuesto por artículos 12, 17, 19 y 20 del Pliego Particular de Condiciones, Arts. 2, 3, 4, 16, 19 y 29 de la Ley N° 8614 y sus modificatorios, lo prescripto por el Art. 40 de la Ley N° 10.723, que establece los Índices de Contratación dispuestos para el período 2021, surge en consecuencia, que puede esta Secretaría conforme Decreto N° 399/20, dictar Resolución rechazando las ofertas correspondientes a las firmas Proponente N° 4 MAFALDA CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71555011-9) y de la Empresa SEHOS S.A., por no cumplimentar las disposiciones del Decreto N° 583/16 como así tampoco con lo especificado por el Pliego Particular de Condiciones, base de la presente Licitación Pública con soporte digital y adjudicando la ejecución de los trabajos de que se trata a la empresa Proponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9), cuya propuesta asciende a la suma de \$ 44.184.189,67 monto que representa un 06,31% por encima del Presupuesto Oficial.

#### EL SECRETARIO DE ARQUITECTURA RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APROBAR lo actuado con relación a la Licitación Pública N° 2021/000041 efectuada el 17 de agosto de 2021 para Contratar la Ejecución de la Obra: "Construcción Nuevo edificio para la Comisaría N° 21 y Unidad Judicial N° 10, ubicado en calle Andalgalá N° 4751 – Barrio Empalme - Localidad Córdoba - Departamento Capital – Provincia de Córdoba", y RECHAZAR en consecuencia las ofertas correspondientes a las firmas Proponente N° 4 MAFALDA CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT N° 33-71555011-9) y de la Empresa SEHOS S.A., por no cumplimentar las disposiciones del Decreto N° 583/16 como así tampoco con lo especificado por el Pliego Particular de Condiciones, base de la presente Licitación Pública con soporte digital.

**ARTICULO 2°:** ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo primero a la Empresa roponente N° 3 DAJOR S.A. (CUIT N° 33-71105729-9), conforme la Propuesta aceptada y presupuesto cotizado por la misma, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 44.184.189,67), debiendo el adjudicatario cumplimentar los requisitos que se establecen en la documentación contractual a los fines de la suscripción del contrato de obra y autorizándose la devolución de las garantías constituidas en concepto de mantenimiento de oferta.

**ARTICULO 3°:** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del

Ministerio de Obras Públicas, en Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2021/000909 (fs. 652) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-002 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros, imputándose la suma \$ 17.673.675,87 al presente Ejercicio Presupuestario Vigente Año 2021 y la suma de \$ 26.510.513,80 al ejercicio Presupuestario Futuro Año 2022.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLICESE, PASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, DESE INTERVENCION al Honorable Tribunal de Cuentas, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y PASE a la División Licitaciones y Contratos, a sus efectos.

FDO.: MANUEL GRAHOVAC, SECRETARIO DE ARQUITECTURA.

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1734 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 02/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES DE BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO MARTIN, y la asistencia del Señor Sub Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cr. Roberto Rodolfo MANZANO y ACORDARON:

**VISTO:** La presentación efectuada por los integrantes de la Mesa de Atención Permanente, dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, intitulado "Protocolo Judicial de Ablación de Órganos", de conformidad a la Ley N° 27.447 (Ley Justina):

#### Y CONSIDERANDO:

I) Que los integrantes de la Mesa de Atención Permanente, consideran procedente y necesaria la creación de un Protocolo de Ablación Judicial, que recoja por un lado los lineamientos y principios de la Ley Nacional N° 27.447 y genere una práctica célere, trazable y de resguardo de los eventuales procesos que puedan derivarse del fallecimiento de una persona. Dicho Protocolo debe distinguir según el trámite se desarrolle ante un Juez con competencia en lo Civil o en lo Penal.

Destacan que en fecha 4 de Julio de 2018, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionaron con fuerza de Ley la denominada Ley – Justina (Ley N° 27.447 - publicada B.O. 26 de julio de 2018), la cual en su Capítulo I- Disposiciones Generales – Objeto - artículo 1°, establece que: "...La presente ley tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento..."

Agregan, que en lo que aquí interesa, en su artículo 33, dispusieron que: "...La ablación de órganos y/o tejidos puede realizarse sobre toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años, que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos. En caso de no encontrarse registrada la voluntad del causante, de acuerdo a lo previsto en los artículos 31 y 32, el profesional a cargo del proceso de donación debe verificar la misma conforme lo determine la reglamentación..."

Por último, específicamente en su artículo 35, instaura que: "...En caso de muerte violenta, antes de proceder a la ablación de los órganos y tejidos, se debe requerir la autorización del juez que entiende en la causa, el cual debe disponer la previa intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, quien le debe informar si la misma no afecta el examen de autopsia. Dentro de las cuatro (4) horas de diagnosticado el fallecimiento, el juez debe

informar al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) o al organismo provincial correspondiente, la autorización conferida, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o tejidos facultados a ablacionar de conformidad con lo dictaminado por el forense. La negativa del magistrado interviniente, debe estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley. El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), o el organismo provincial correspondiente debe informar al juez interviniente, las conclusiones del proceso de donación-trasplante..."

Por ello, proponen se apruebe un Proyecto de gestión e innovación en el mejoramiento del Servicio de justicia; el Protocolo de Ablación de Órganos y Tejidos para el proceso penal y el cuadro de actuación, los cuales se adjunta a su presentación.

Asimismo, dice que si bien en la actualidad el Poder Judicial cuenta con el Sistema de Administración de Causas (SAC Multifuero), resulta necesario la creación dentro del mismo de un Registro de Trasplantes a los fines de consignar las ablaciones judiciales otorgadas, la cual dependerá de la Secretaría Penal del T.S.J. Por tal motivo se deberá encomendar a la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial, desarrollar dicho Registro Informático.

Finalmente, aclaran que no corresponde, en esta oportunidad, hacer mención al trámite de ablación entre vivos, que encuentra adecuada regulación en la ley mencionada y en la práctica judicial civil.

II) Que efectivamente a partir del dictado de la mencionada "Ley Justina" (Ley Nacional N° 27.447), se ha producido un considerable aumento en el número de ablaciones de órganos y tejidos, con el consecuente incremento de la actividad judicial en relación con las autorizaciones para ello, a causa de fallecimientos por cese de actividad encefálica o circulatoria.

Que el incremento mencionado ha ocurrido en todo el territorio de la nación, lo que motivo que distintas jurisdicciones hayan instrumentado sus propios protocolos de actuación con el fin de facilitar, acelerar y tornar más eficiente el proceso de ablación y donación, de acuerdo a los lineamientos y principios establecidos en la referida ley, de esta forma se cumple con el espíritu de la misma.

III) Que la Mesa de Atención Permanente, dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, por sus características y siendo la única oficina del Poder Judicial que funciona con atención personalizada las 24 hs seguidas, los 364 días del año, se vislumbra como el organismo con mayor aptitud y herramientas para coordinar la sensible tarea del proceso de ablación de órganos y tejidos. A más de ello, se debe destacar, que dicha Oficina ha prestado colaboración en el trámite de ablaciones prácticamente desde su creación y se encuentra en permanente contacto y diálogo con el Ente Coordinador de Ablación e Implante de Córdoba (ECODAIC), los Juzgados, Asesores Letrados, Fiscalías de Instrucción, Unidades Judiciales y el Instituto de Medicina Forense. Además, contando con acceso inmediato al Sistema de Administración de Causas

Multifuero y al sistema expedientes digitales.

Que, por otro lado, en el interior provincial, los nosocomios de complejidad para la realización de ablaciones coinciden en su locación con la existencia de asientos judiciales donde funcionan tanto Unidades Judiciales como Juzgados. Las primeras cuentan con la información de turnos de funcionarios y magistrados judiciales de la sede, por lo que deben ser los organismos de consulta para el equipo del Ente Coordinador de Ablación e Implante de Córdoba (ECODAIC).

IV) En consecuencia y atento las facultades conferidas por los artículos 166, inc. 2º, de la Constitución Provincial y 12, inc. 1º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

#### RESUELVE:

I) APROBAR el Proyecto de gestión e innovación en el mejoramiento del Servicio de justicia; el Protocolo de Ablación de Órganos y Tejidos para el proceso penal y el cuadro de actuación, que se adjuntan al presente como Anexos "A" "B" y "C" –respectivamente–.

II) DESIGNAR a la Mesa de Atención Permanente de Asuntos Penales, como Oficina Coordinadora del Proceso de Ablación (Ley N° 27.447), quien lo hará bajo la coordinación de la Secretaría Penal del T.S.J., la cual será la encargada de llevar las estadísticas sobre cantidad de procedimientos, así como rapidez y eficacia de los mismos, pudiendo requerir al Ente Coordinador de Ablación e Implante de Córdoba (ECODAIC) y a los Juzgados intervinientes la información que resulte oportuna, respeto de los alcances de los derechos de privacidad y confidencialidad previstos en el art. 4º inc. a) de la Ley N° 27.447, con el fin de poder valorar la corrección del proceso de ser necesario.

III) ENCOMENDAR a la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial, desarrollar un Registro Informático de Ablaciones.

IV) COMUNICAR lo aquí dispuesto a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, los Juzgados de Control y Faltas, al Instituto de Medicina Forense y al Ministerio de Salud (ECODAIC).

V) FELICITAR y agradecer por la tarea realizada a los integrantes de la Mesa de Atención Permanente; Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial; personal del Hospital de Urgencias de la ciudad de Córdoba y del Ente Coordinador de Ablación e Implante de Córdoba (ECODAIC).

VI) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Sub Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cr. Roberto Rodolfo MANZANO.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - ROBERTO RODOLFO MANZANO, SUBDIRECTOR GRAL. DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXOS

## PODER EJECUTIVO

### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10780

#### REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ENFERMERÍA

##### Capítulo I

##### Concepto y Alcances

**Artículo 1º.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar un sistema integral, permanente, eficiente, calificado y con perspectiva de género del ejercicio de la enfermería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley N° 6222 -Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud-.

**Artículo 2º.-** El ejercicio de la enfermería en el ámbito de la Provincia de Córdoba, está sujeto a:

- Lo establecido por la Ley N° 6222 -Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud-;
- Las disposiciones de la presente Ley, y
- La reglamentación que en su consecuencia se dicte.

**Artículo 3º.-** El ejercicio de la enfermería comprende las actividades realizadas en forma autónoma, por cuenta propia o en relación de dependencia, dentro de los límites de la competencia que hace a los respectivos títulos habilitantes y se dividen en:

- Promoción, recuperación y rehabilitación de la salud;
- Prevención de enfermedades;
- Docencia e investigación, y
- Asesoramiento y administración de servicios de salud.

**Artículo 4º.-** En el ejercicio de la enfermería se reconocen los siguientes niveles:

- Profesional: que consiste en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud-enfermedad sometidas al ámbito de su competencia; y
- Auxiliar: que consiste en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, planificados y dispuestos por el nivel profesional y ejecutados bajo su supervisión.

Corresponde sólo al nivel profesional el ejercicio inherente al cuidado directo de pacientes, el cumplimiento de funciones jerárquicas de dirección, gestión, auditoría, peritaje, asesoramiento, docencia e investigación; así como también, integrar o presidir tribunales que entiendan en concursos para la cobertura de cargos del personal de enfermería.

**Artículo 5º.-** Queda prohibido ejercer actividades o desarrollar funciones propias de la enfermería a toda persona que no se encuentre comprendida en uno de los niveles a que se refiere el artículo 4º de la presente Ley, quienes serán pasibles de las sanciones impuestas por esta normativa y las previstas en el Código Penal.

**Artículo 6º.-** Los responsables de la dirección, administración o conducción de instituciones, públicas y privadas, que para realizar las tareas propias de la enfermería contraten a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley, o que de manera directa o indirecta les ordenen realizar tareas que exceden los límites de cada uno de los niveles establecidos en el artículo 4º de esta norma, serán pasibles de las sanciones previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que les pudiere corresponder a las mencionadas instituciones y responsables.

## Capítulo II Sujetos comprendidos

**Artículo 7º.-** El ejercicio de la enfermería en el nivel profesional está reservado sólo a quienes posean:

- Título habilitante de grado de Licenciada/o en Enfermería o superior, otorgado por Universidades Nacionales o Provinciales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas- y certificado por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda;
- Título habilitante de Enfermera/o otorgado por Universidades Nacionales o Provinciales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas-, y certificado por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda;
- Título habilitante de Enfermería otorgado por escuelas terciarias -no universitarias- dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas- y certificado por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda, o
- Título o certificado equivalente expedido en países extranjeros, debidamente revalidado por la autoridad sanitaria o educativa nacional o provincial, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 8º.-** El ejercicio de la enfermería en el nivel auxiliar está reservado a quienes posean:

- Certificado de Auxiliar de Enfermería otorgado por instituciones nacionales, provinciales o municipales, de gestión pública o privada -debidamente reconocidas- y certificado por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia, según corresponda, o
- Certificado de Auxiliar de Enfermería o su equivalente otorgado en países extranjeros, debidamente revalidado por la autoridad sanitaria o educativa nacional o provincial, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 9º.-** Para ejercer como especialista la enfermera y el enfermero profesional, que tenga alguno de los títulos enunciados en el artículo 7º, debe contar con matrícula habilitante a tal fin emitida por la autoridad de aplicación de la presente Ley y poseer:

- Título que acredite la especialidad otorgado por entidad de educación universitaria o superior, nacional o provincial, de gestión pública o privada, reconocida por autoridad competente y ajustado a la reglamentación de la Provincia de Córdoba;
- Certificado que acredite la especialidad otorgado por entidades científicas reconocidas a tal efecto por la autoridad de aplicación;
- Certificado que acredite la especialidad otorgado por instituciones de gestión pública o privada, debidamente autorizadas como centros forma-

dores por la Autoridad de Aplicación;

- Certificado de aprobación de residencia profesional completa como especialista, expedido por institución de gestión pública o privada reconocida por la autoridad de aplicación, o
- Título o certificado que acredite la especialidad expedido por universidades extranjeras revalidado conforme a la normativa vigente.

**Artículo 10.-** Las enfermeras y enfermeros profesionales de tránsito por el país contratados por instituciones de gestión pública o privada con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia durante la vigencia de sus contratos, están habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de realizar la inscripción a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley.

## Capítulo III Derechos y Obligaciones

**Artículo 11.-** Los profesionales y auxiliares de la enfermería, además de los reconocidos por la legislación vigente, tienen los siguientes derechos:

- Ejercer su profesión o actividad sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación;
- Asumir responsabilidades acordes con los límites y actividades establecidas en la legislación vigente;
- Acceder a programas de perfeccionamiento, capacitación y especialización;
- Negarse -fundadamente- a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales, de objeción de conciencia o que resulten contrarias a las establecidas en el Código de Ética vigente, siempre que de ello no resulte un daño a la persona;
- Contar con recursos y condiciones laborales adecuadas conforme a la normativa vigente en la materia cuando ejerzan sus funciones en relación de dependencia, siendo absoluta responsabilidad del empleador la provisión de los mismos;
- Participar en organizaciones locales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea realizar actividades tendientes a jerarquizar la enfermería, crear condiciones de vida y ambiente laboral digno, como así también promover la difusión de la enfermería;
- Participar en las comisiones conformadas por los equipos de salud que funcionan en los establecimientos sanitarios con fines de estudio, investigación y docencia;
- Colaborar en la planificación y promoción de las políticas públicas de salud en las condiciones que establezca la reglamentación, e
- Participar en la evaluación de la calidad de atención de la enfermería en todos los sub sectores del sistema de salud y otros sistemas en los que se desempeñe personal de enfermería, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los derechos mencionados en los incisos g), h) e i) sólo corresponden al nivel profesional.

**Artículo 12.-** Los profesionales y auxiliares de la enfermería, además de las establecidas por la legislación vigente, tienen las siguientes obligaciones:

- Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, su familia y comunidad, el derecho a la vida y a la integridad sin distinción de

ninguna naturaleza;

- b) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- c) Ejercer la enfermería dentro de los límites de la competencia establecida por la legislación vigente y su reglamentación;
- d) Mantener el secreto profesional y la confidencialidad con sujeción a lo regulado en la legislación vigente;
- e) Ejercer su actividad con responsabilidad, diligencia y eficiencia, cualquiera sea el ámbito en el que la desarrolle, y
- f) Denunciar a cualquier miembro del equipo de salud que por acción u omisión ponga en riesgo la vida del paciente.

**Artículo 13.-** Además de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente, los profesionales y auxiliares de la enfermería tienen prohibido:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que impliquen peligro para la salud;
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana;
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;
- d) Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente;
- e) Publicar anuncios que induzcan a engaño del público, y
- f) Ejercer la enfermería como profesionales cuando, por su formación, pertenezcan al nivel auxiliar.

#### Capítulo IV

##### Autoridad de Aplicación

**Artículo 14.-** El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, o el organismo que lo sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 15.-** La Autoridad de Aplicación será asistida por la estructura ministerial con competencia en enfermería y podrá contar con la colaboración de una comisión honoraria integrada por los matriculados que designen los centros de formación y las asociaciones profesionales que los representan, de conformidad con lo que se establezca por vía reglamentaria.

#### Capítulo V

##### Matriculación y Registro

**Artículo 16.-** La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la administración de la matrícula habilitante para el ejercicio de la enfermería en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en todos los niveles reconocidos en la presente norma y la legislación vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 17.-** Es requisito indispensable para el ejercicio de la enfermería, en cualquiera de sus niveles, estar inscripto en el Registro de Matriculados en Enfermería del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, quien otorgará la matrícula habilitante para el ejercicio de la enfermería -en cualquiera de sus niveles- y expedirá la credencial que lo acredita.

**Artículo 18.-** Créase en el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba el Registro de Matriculados en Enfermería, donde se inscribirán, obligatoriamente, todos los profesionales y auxiliares habilitados para ejercer la

enfermería en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 19.-** El Registro de Matriculados en Enfermería debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 10752 -Registro Público de Profesionales-, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de dicha norma.

#### Capítulo VI

##### Régimen Disciplinario

**Artículo 20.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley ejercerá el poder disciplinario sobre sus matriculados con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte aplicable y a las disposiciones que por vía reglamentaria se establezcan.

**Artículo 21.-** En ningún caso le será imputable al profesional o auxiliar de enfermería -que trabaje en relación de dependencia- el daño o perjuicio sufrido por un paciente cuando se acredite como causal la falta de recursos o condiciones laborales adecuadas conforme a la normativa vigente en la materia.

#### Capítulo VII

##### Disposiciones Complementarias

**Artículo 22.-** La Autoridad de Aplicación promoverá la profesionalización de los auxiliares de enfermería que actualmente son parte integrante del sistema de salud, tanto en el ámbito público como privado.

**Artículo 23.-** VETADO.

**Artículo 24.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su publicación.

**Artículo 25.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

### Decreto N° 1438

Córdoba, 26 de noviembre de 2021

**VISTO:** El veto parcial efectuado por este Poder Ejecutivo a la Ley N° 10.780 de Regulación del Ejercicio de la Enfermería, habiendo solicitado a la Legislatura Provincial autorización para promulgar la parte no vetada, por entender que posee autonomía normativa y no se afecta la unidad del proyecto.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el veto referido es relativo a: I) la supresión de la expresión "...las incumbencias de...", contenida en el artículo 3° de la ley parcialmente vetada; II) la supresión de la expresión "...las incumbencias...", contenida en el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 10.780; III) la supresión de la expresión "...sus incumbencias y...", contenida en el inciso c) del artículo 12° de la citada ley; y IV) el artículo 23 de la ley vetada, en forma total.

Que la Legislatura Provincial por Resolución N° R-3634/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, ha aceptado el Veto Parcial en cuestión, concediendo la autorización solicitada, en los términos del artículo 109, último párrafo, de la Constitución de la Provincia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 109 y 144 de la Ley Fundamental local;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** PROMÚLGASE la Ley N° 10.780, con excepción de sus partes vetadas, a saber: la expresión "...las incumbencias de...", contenida en el artículo 3° de la ley parcialmente vetada; la expresión "...las incumben-

cias..." contenida en el inciso b) del artículo 11° de la Ley N° 10.780; la expresión "...sus incumbencias y...", contenida en el inciso c) del artículo 12° de la citada ley; y el artículo 23 de la ley, en forma total.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** TÉNGASE por Ley de la Provincia, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial según lo indicado por la Legislatura Provincial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - DIEGO HERNÁN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

